

Informe Secretarial. 22 de agosto de 2022, al Despacho proceso de Unión Marital de Hecho con radicado No. 2021-00276-00 con solicitud de aclaración/corrección del auto anterior por parte del apoderado de la parte demandante. Se advierte que feneció el término otorgado en el despacho comisorio No. 03 del 25 de mayo de 2022 sin que haya pronunciamiento alguno. Para proveer.



Sandra Catalina Niño Segura
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Declaración de Existencia de Unión marital de hecho
RADICACIÓN:	157723184001-2021-00276-00
DEMANDANTE:	Wilfredo Herrera Valencia
DEMANDADO:	Diana Yasmin Nieto Anzola

En atención a solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte actora respecto al auto del 24 de mayo de los corrientes, el Despacho una vez revisado el expediente observa que debido a error de digitación en auto de la fecha ya indicada y que resolvió solicitud de medidas cautelares dispuso en el párrafo primero del ordinal 1ª de la parte resolutive decretar "*la medida cautelar de secuestro de las mejoras construidas...*" cuando en realidad dicho numeral debió haber indicado: *Decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de las mejoras...*

Que el artículo 286 del C.G.P. dispone que "*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*"

(...)

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Así las cosas, se procederá a corregir el auto del 24 de mayo de 2022 en los términos ya señalados.

Por otra parte, en lo concerniente a la comisión delegada al alcalde del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, mediante despacho comisorio No. 03 del 25 de mayo de 2022 y que ha la fecha no se han devuelto las respectivas diligencias, se requerirá al mismo para que dé cumplimiento a la comisión delegada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

1. CORREGIR el párrafo primero del ordinal 1º de la parte resolutive del auto del 24 de mayo de 2022 en el sentido de *Decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de las mejoras construidas...*
2. En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.
3. Requírase al alcalde del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá para que de cumplimiento a la comisión delegada.

NOTIFIQUESE,



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

